

XXX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

SAN JUAN - 2019

Procesal Penal - Comisión 2: Actores extraprocesales y juicios paralelos. Nuevas garantías para asegurar la imparcialidad judicial y la presunción de inocencia.

Tema: Justicia y medios de comunicación: el sistema de garantías frente a los juicios paralelos.

Autores: Juan Manuel Chiaradia y Mariana L. Fournier

Dirección postal: Charcas 2761, Planta Baja "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1425)

Teléfonos: 112-158-9691 y 113-194-3017

Correo electrónico: juanmanuelchiaradia@gmail.com
marianafournier@hotmail.com

Propuesta: En los últimos tiempos se ha generado un fenómeno denominado "juicio paralelo" como consecuencia del conflicto entre procesos penales y medios de comunicación que, a raíz de los desarrollos tecnológicos y del aislamiento de la administración de justicia -entre otros factores- incrementaron exponencialmente su alcance. Aquí intentaremos identificar sucintamente la problemática, formular propuestas prácticas para superarla y generar un contexto de mayor resguardo del sistema de garantías, fortaleciendo el servicio de justicia.

Justicia y medios de comunicación: el sistema de garantías frente a los juicios paralelos

Juan Manuel Chiaradia- Mariana L. Fournier

I. Juzgadores y medios de comunicación: a propósito de los juicios paralelos o mediáticos. II. Respuestas del derecho comparado. III. Nuestras propuestas. III.a. Los medios de comunicación. III.b. La administración de justicia. III.c La intervención de los litigantes III.d. Relación entre administración de justicia y medios de comunicación. IV. Conclusiones.

I. Juzgadores y medios de comunicación: a propósito de los juicios paralelos o mediáticos

La administración de justicia para ser legítima y coherente con el sistema de gobierno proclamado debe ser transparente, rendir cuentas, controlable por la ciudadanía, vale decir: debe ser pública. Originalmente, la garantía de publicidad se pensó para que fuera satisfecha con la presencia directa de la ciudadanía en la sala de juicio. No obstante, nos advierte Binder, esta es una visión superficial, pues lo que ocurre es que nadie va a controlar los juicios¹.

En el cumplimiento de este principio constitucional, los medios de comunicación juegan un rol fundamental, pues a través de ellos se efectúa - fuera de la sala de juicio- la difusión de las decisiones judiciales y del funcionamiento de la administración de justicia. Así, la prensa presta un servicio a la democracia al informar y brindar datos que sirven para la formación de una opinión libre en la ciudadanía.

Sin embargo, en la relación prensa-proceso el paradigma se rompe cuando la función comunicativa se transforma en una configurativa e intervencionista, en los procesos de decisión judicial y en el contexto social de percepción de esas decisiones². Sobre esto, Binder señala que “el control queda reducido a lo que la prensa quiera publicar, con mayor o menor cuota

¹Binder, Alberto M., *Introducción al derecho procesal penal*, 2ª ed. 6ª reimp., Ad hoc, Buenos Aires, 2013, p. 109.

² Hernández García, J., *Justicia Penal y Medios de Comunicación: los Juicios Paralelos*. En: Picó I. Junoy, J. et al. *Problemas Actuales de la Justicia Penal*. J.M. Bosch Editor, Barcelona, 2001, p. 73.

de ‘amarillismo’ por lo que puede convertirse en un gran medio de distorsión de la opinión social”³.

No es casual que los casos judiciales sean objeto de una creciente cobertura mediática⁴, en tanto ello está determinado por fenómenos contemporáneos como la concentración de los *mass media* en monopolios poderosos, los sesgos ideológicos, orientaciones políticas o el simple interés económico o comercial. Esto produce que sean rentables la dramatización y exageración en la cobertura de los fenómenos sociales y particularmente redituable la difusión de hechos delictivos en una sociedad de riesgos⁵.

A ello se suma que, no sólo los grandes medios tienen la capacidad de afectar el proceso judicial sino que, en razón del desarrollo tecnológico, existen otras formas de comunicación de la información pública⁶, que por el carácter viral de internet puede replicarse en cuestión de minutos en miles -o millones- de usuarios⁷.

Podemos definir el fenómeno de los juicios paralelos como “todo proceso generado e instrumentado en y por los medios de comunicación erigiéndose en jueces sobre un hecho sub judice y anticipando la culpabilidad del imputado/acusado o desacreditando el proceso con el fin de influir en la decisión del Tribunal trocando su imparcialidad, de modo que cualquier lector/televidente tendrá la impresión de que la jurisdicción penal no tendrá otro recurso que sentenciar en los términos publicados/publicitados”⁸. Estos solo requieren de información capaz de construir una narración verosímil. Esa apariencia de veracidad puede basarse en la consistencia interna de los datos (aunque no guarden relación con los hechos), en la consonancia

³Binder, Alberto M., *Introducción al derecho procesal penal*, 2ª ed. 6ª reimp., Ad hoc, Buenos Aires, 2013, p. 109.

⁴Es cada vez mayor el espacio que se le dedica tanto en televisión como en la prensa escrita donde por ejemplo se incorporó la sección “noticias judiciales” o “tribunales”.

⁵ Hernández García, J. *Justicia Penal y Medios de Comunicación: los Juicios Paralelos*. En Picó I. Junoy, J. et. al. *Problemas actuales de la justicia penal*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 2001, p. 69-70.

⁶ Existen canales de televisión de noticias de 24 horas, innumerables señales de radio con más de un flash de información por hora, otras formas de comunicación a través de internet y redes sociales como blogs o de accesos a la información (YouTube, Twitter, Facebook, SMS, etc.).

⁷Tal como sostienen Abraham H. Foxman y Christopher Wolf “El poder de Internet no radica en estar bajo el control central de un partido o grupo político, sino en su carácter viral” (*Viral Hate: Containing its Spread on the Internet*, New York, Palgrave Macmillan, 2013).

⁸ Latorre Latorre, Virgilio, *Función Jurisdiccional y Juicios Paralelos*. Ediciones Civitas, Madrid, 2002, p. 105.

cognitiva y el sesgo de confirmación (información que refuerza lo que ya se pensaba sobre el tema), en un recorte satisfactorio de los datos, etc.

En suma, encontramos dos ámbitos posibles de juicios paralelos: por un lado, el de los medios de comunicación como grupos de formación de opinión y, por otro lado, el que puede generar un sector o grupo en internet debido al carácter viral de la plataforma. Ambos, en principio, amparados en la libertad de prensa o de expresión, aunque –vale reiterar– los problemas surgen del ejercicio abusivo.

En este contexto se produce una paradójica situación porque la publicidad del proceso -prevista para contrarrestar el secreto de las actividades estatales y evitar arbitrariedades- por el fenomenal desarrollo de la comunicación y la divulgación de información sin el respeto de ciertas reglas, puede transformarse en un mecanismo que vulnera derechos. Los juicios paralelos afectan derechos y garantías de los acusados -víctimas también- como el debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad e independencia de los juzgadores, derecho de defensa, a la intimidad, entre otros, a la vez que afecta la imagen y legitimación de la administración de justicia.

Pero con esto no queremos decir que los medios sean los únicos responsables. Cuando se produce un hecho que tiene apariencia de delito o se denuncia un suceso de esas características -haya ocurrido o no- debe ser interpretado. Si la comunicación judicial no lo hace, otros actores con interés en el caso se hacen cargo. Mientras más tarda la justicia en incorporar la información al debate público más difícil es desinstalar el juicio paralelo. Además, fiscales y defensores, no resultan ajenos al fenómeno cuando contribuyen mediante filtración de información, sugerencia de revelaciones que dan lugar a todo tipo de teorías por parte de los informadores o de la sociedad en general.

II. Respuestas del derecho comparado

En varios países se adoptaron medidas para enfrentar los juicios mediáticos, que podemos agrupar en **a)** las que se inclinan por la tipificación penal -como el caso de Inglaterra mediante el *Contempt of Court*- y **b)** las que prevén mecanismos aplicables a cada caso, como en EEUU, donde por ejemplo, por medio del desarrollo jurisprudencial se orientó la creación de

medios para restringir la injerencia externa en el caso de jueces legos⁹.

Entendemos que el modelo de tipificación podría entrar en colisión con los derechos constitucionales de libertad de expresión y de prensa y que puede abordarse la problemática sin recurrir a la intervención del derecho penal -de *última ratio*-¹⁰. Mientras que el segundo grupo, si bien representan medidas adecuadas y necesarias de la administración de justicia que mitigan el impacto de los juicios paralelos, no resuelven el problema estructural sobre el que trabajamos. En consecuencia, es preciso buscar alternativas superadoras.

III. Nuestras propuestas

Del análisis efectuado, surge que la relación entre la administración de justicia y los medios de comunicación presentan puntos de gran conflictividad y, a su vez, que estos entes poseen disfunciones que coadyuvan a generarlos y mantenerlos. Existe consenso en reconocer la problemática y la necesidad de abordarla, pero aún no se ha arribado a una solución satisfactoria. En la sociedad actual, es impensable la erradicación de los juicios paralelos, por eso aspiramos a la reducción de sus efectos desde el absoluto respeto a los derechos fundamentales de libertad de prensa, de expresión y de crítica, de la independencia judicial y el principio de inocencia, pilares básicos del régimen democrático. Por eso formulamos las siguientes propuestas, que requieren el compromiso de todos los sujetos e instituciones involucrados.

III.a. Los medios de comunicación

La importancia de los medios de comunicación social en la construcción de la opinión sobre la administración de justicia es indiscutida y, como instrumentos de la libertad de pensamiento y expresión, **deben ejercer con**

⁹ Tales como la audiencia *devoir dire*, las instrucciones al jurado, prohibición de brindar información, el secreto de la deliberación, el secuestro y traslado.

¹⁰ En coincidencia con lo expuesto Luigi Ferrajoli propone: "la supresión de cualquier forma de penalización de la libertad de crítica y de censura en relación con los magistrados, como es en Italia la previsión del delito de desacato contra el orden judicial". El autor advierte sobre el carácter esencial de la crítica pública sobre las actividades judiciales y la necesidad de que el juez se exponga a ella constantemente, ya que "esta forma de responsabilidad social es la única idónea para evidenciar los márgenes irreductibles de ilegitimidad política que, como se ha visto (...) marcan la actividad del juez". (*Derecho y Razón*, Editorial Trotta, décima edición, 2016, p. 602).

responsabilidad la función social que desarrollan¹¹. Por eso es necesario promover la **profesionalización del periodismo**, vale decir, que los comunicadores se entrenen tanto en su disciplina como en derecho, para que de esta manera puedan transmitir información de alta calidad a la sociedad. Un periodismo judicial responsable -especializado con una mínima formación jurídica- permitiría la transmisión de información de casos y de la función jurisdiccional, manteniendo un deber de objetividad y de corroboración de fuentes, generaría un marco de mayor resguardo para los involucrados en los procesos y de limitación de presiones que puedan ejercerse sobre los actores judiciales.

Con esto no postulamos que deba rechazarse o limitarse la posibilidad de que los medios valoren o critiquen el funcionamiento del proceso judicial, de uno de sus miembros o de un juicio en particular. Por el contrario, deben ejercer ese rol pero con conciencia de las implicancias antidemocráticas que muchas veces lanzan en sus mensajes. En ese sentido, resulta necesario preparar a los comunicadores con estándares éticos a fin de promover una cultura de respeto y garantía a los derechos humanos en el ejercicio de la comunicación. Por ejemplo, en lo que respecta a los involucrados en un proceso penal, comprender el daño que pueden generar a raíz de la estigmatización que conlleva el etiquetamiento de los acusados, aunque finalmente la persona no sea declarada responsable penalmente. En estos casos, no se comunica la posterior decisión judicial, o no se lo hace con la misma intensidad que la condena mediática (que puede convertirse en social) y los periodistas descalifican los fallos adversos.

Para eso, resultan destacables como guías -por ejemplo- el Código de Ética elaborado por la Asociación de Periodistas Argentinos (ADEPA), el Código Internacional de Ética Periodística UNESCO o el código de ética elaborado por el Foro de Periodistas Argentinos (FOPEA).

En resumen, se trata de revalorizar la labor periodística, tanto en su aspecto comunicacional como en su función investigativa evitando su banalización.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos "Herrera Ulloa vs. Costa Rica" sentencia del 2/7/2004, Serie C N° 107, párr. 117 (el destacado nos pertenece).

III.b. La administración de justicia

Es necesario generar las condiciones para un nuevo diálogo entre el sistema judicial y la sociedad, para superar el aislamiento vigente y fortalecer la independencia y legitimidad del servicio de justicia¹².

No son pocos los casos de magistrados o fiscales que -no habituados a relacionarse con los medios- se ven desbordados cuando tienen un caso relevante para el interés público. Esto ocurre porque la sociedad, interesada en conocer las circunstancias del caso y las razones de las decisiones, los obliga a adoptar un rol de comunicadores con escasos medios y recursos. Así, cada intento de comunicación parece más bien un paso en falso que empeora la situación de percepción social del proceso judicial, lo que se acrecienta cuando las decisiones difieren -como dijimos- del juicio paralelo ya emitido.

Para evitar estas situaciones, es vital que la administración de justicia, y en particular los jueces, se preparen para afrontar la realidad mediática, para lo cual deben conformarse canales de información y comunicación idóneos para dar a conocer lo que sucede dentro del Poder Judicial, para hacer comprensibles las decisiones de los jueces y, así, ayudar con el objetivo de educación ciudadana que integra el acceso a la justicia. Para eso, es imprescindible que se implementen y ejerciten dos aspectos: la oralidad y el uso del lenguaje claro, y a nivel institucional el desarrollo de mejores mecanismos y canales de comunicación.

Las **audiencias orales y públicas** que caracterizan al proceso penal acusatorio -que a nivel federal aún no está plenamente instaurado pero que en algunas provincias ya se encuentra implementado- contribuyen en gran medida a la transparencia y permiten agilizar notablemente la actividad de la prensa interesada en la cobertura de las noticias judiciales, lo que justifica que el nuevo modelo de proceso ocupe un lugar preponderante a la hora de mejorar la forma de construcción del mensaje y de la noticia judicial.

Dentro de ese marco, el uso de **lenguaje llano o claro** implica una revisión del modo en que se comunican las sentencias, abandonando la complejidad

¹²Binder, Alberto M, *La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo*, publicado en AA.VV. "La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas", Bogotá, 2016.

de la científicación del lenguaje jurídico, sin que disminuya la calidad de los fundamentos, pues es posible advertir cambios sustanciales en la recepción del mensaje al modificar elementos nimios.

En segundo lugar, a nivel institucional, resulta necesario que se desarrollen **mejores mecanismos y canales de comunicación**¹³. El poder judicial no puede mantener una conducta meramente reactiva en la confección de la agenda pública, sino que debe asumirse un rol activo para comunicar casos de interés social, sin que se menoscabe la imparcialidad o la publicidad de los casos. En este sentido el Centro de Información Judicial representó un gran avance -y continúa implementando novedades y actualizaciones-, pero resta desarrollar una mejora de la interfaz orientada al público no especializado y explorar la posibilidad de una mayor presencia en redes sociales. Si el mecanismo de comunicación institucional es arcaico, resulta de difícil acceso o es mínima la información pública, se diluye la publicidad y los fines perseguidos, convirtiéndose en una pantomima. Tampoco es suficiente la elaboración de un “memo o *abstract*” con los pasajes de relevancia de una decisión y su publicación completa -que sí puede servir para el público especializado- sino que debería explorarse la posibilidad de que una agencia institucional elabore estrategias comunicacionales, rigiéndose por reglas periodísticas que los operadores judiciales, en general, descuidan o desconocen¹⁴ y planteando un programa adecuado al caso, a la decisión y los distintos contenidos, medios y abordajes posibles.

Parte de las inquietudes aquí mencionadas han generado algunos intentos de comunicación a través de otros medios como las redes sociales, sin embargo existe un amplio margen para la mejora pues no se contemplan las necesidades aquí señaladas¹⁵.

¹³ Al respecto Ángela E. Ledesma sostiene que: “La construcción de canales de comunicación idóneos configura una exigencia dentro del Estado democrático de derecho, que no se agota con la mera puesta en conocimiento de los actos de gobierno, sino que requiere de la construcción de un diálogo entre poderes y con los ciudadanos”; (*Justicia penal, medios de comunicación y acceso a la información: ¿una tensa relación?*, en AAVV, “Justicia Argentina Online, la mirada de los jueces”, publicado en el Centro de Información Judicial del Poder Judicial de la Nación).

¹⁴ Nos referimos al uso de los estilos –negritas, cursivas, versalitas-, encabezados, bajadas, *lead*, etc.

¹⁵ En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires dos juzgados se encuentran desarrollando la experiencia piloto de publicar y difundir a través de Twitter todas las decisiones, agenda de audiencias, licencias de los jueces y actividades que se realizan a diario, pero en general, se publica todo, sin discriminarlo, ni atender a las reglas de la red social elegida para mejorar la eficacia de la comunicación.

Por último, entendemos que en pos de resguardar a los magistrados de las presiones externas, es preciso que sean sostenidos institucionalmente frente a los embates que pudieran recibir de los medios de comunicación. Ello puede hacerse no sólo a través de la propia Corte Suprema o Tribunal Superior correspondiente, sino también mediante las Asociaciones de Magistrados. En el ámbito de la justicia federal argentina es la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional el ente que agrupa a los jueces en su representación y protección, pero resta desarrollar mecanismos óptimos para hacerlo de forma efectiva.

III.c. La intervención de los litigantes

Existen profesionales del derecho que “litigan por la prensa” y que cometen faltas éticas. Para mejorar la actividad de los litigantes, desde la academia debe existir verdadera formación sobre la ética profesional de la abogacía. Así como lentamente se están incorporando cursos de litigación - una gran deuda desde las universidades- constituiría un necesario avance que se ofrezca capacitación sobre cómo abordar el desafío de participar en el escenario de la opinión pública.

Por otra parte, si bien existen códigos de ética, no se muestran como suficientes, ya que, en líneas generales, no se encuentran actualizados para la realidad moderna y específicamente para el desarrollo de los medios de comunicación, redes sociales y el acceso masivo a internet¹⁶. Sería de gran utilidad contar con un conjunto de reglas, actuales, que orienten a los litigantes -en general- para que puedan ponderar si las acciones que llevan a cabo en el ejercicio de la profesión se encuentran o no dentro de los parámetros éticos esperables, pues como funcionarios del sistema poseen también responsabilidad sobre la calidad de justicia que se brinda a la ciudadanía. En este sentido, podemos destacar las Reglas Modelo de Conducta Profesional de la *American Bar Association*, que en lo que aquí interesa, sobre la publicidad de los juicios¹⁷ dispone que “(a) Un abogado que esté participando o haya participado en la investigación o litigación de un asunto no deberá hacer una manifestación extrajudicial que (...) sabe o debe

¹⁶ Por ejemplo, en el ámbito del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal existe un código aprobado en 1987.

¹⁷ Ver al respecto la regla 3.6.

saber razonablemente que será difundida a través de los medios de comunicación pública y que tendrá una probabilidad sustancial de perjudicar materialmente el proceso adjudicativo del asunto”.A su vez, se contemplan expresamente algunas excepciones, por ejemplo: expresiones que razonablemente cree necesarias para proteger a su cliente del perjuicio indebido de publicidad no iniciada por el propio abogado o su cliente; información que conste en un documento de acceso público, el resultado de una etapa de litigio, entre otras. En conclusión, se busca un balance entre los intereses en juego: el derecho al juicio justo y la libertad de expresión mediante un estándar de probabilidad real de perjuicio sustancial.

Por último, en supuestos de serias transgresiones sería importante que los Colegios de Abogados tomen intervención en esos casos.

III.d. Relación entre administración de justicia y medios de comunicación

Como ya resaltamos, actualmente existe una relación conflictiva entre la administración de justicia y los medios de comunicación, que responde a las diversas necesidades de cada institución y cómo interactúan, pero que no debería ser necesariamente así. Por eso, a fin de reducir estas tensiones, son necesarias mesas de diálogo en las que participen representantes de la prensa, asociación de periodistas, representantes de los tribunales, asociaciones de magistrados y litigantes, a fin de debatir y profundizar los vínculos entre prensa y justicia.La finalidad sería generar un espacio de debate, de intercambio de conocimientos e ideas con el fin de diseñar estrategias para profesionalizar la información respetando los derechos a la libertad de expresión y prensa y las garantías que puedan verse afectadas por un mal ejercicio de la comunicación¹⁸.

Resaltamos la “Guía para jueces y periodistas: mejoras prácticas para orientar el dialogo entre el Poder Judicial y la prensa”¹⁹, que aborda problemas actuales y la necesidad de que mutuamente se comprendan las

¹⁸ Por ejemplo: las mesas conjuntas desarrolladas por la Asociación de Periodistas de Argentina con miembros del poder judicial -a través de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación- sobre el tratamiento de cuestiones judiciales por la prensa, aunque entendemos que deben convocarse a otros actores que participan en el proceso judicial y se relacionan con la prensa (fiscales, defensores, colegios públicos de abogados, etc.).

¹⁹Documento elaborado por la UNESCO y publicado en el año 2017.

particularidades de cada sector y promocionar una relación de calidad entre dichos rubros para alcanzar un Poder Judicial autónomo e independiente y una prensa libre y plural, conservando sus fronteras de autonomía. Así, por ejemplo, se recomienda la formación -en instancias de capacitación y encuentro- para fortalecer tanto las competencias en comunicación de los magistrados como las de los periodistas en la materia judicial. También se resalta la necesidad de construcción conjunta de legitimidad, con base en encuestas que demuestran la desconfianza de la población frente a la actividad de jueces y periodistas, casi por igual. De esta forma, el trabajo entre los distintos actores podría mejorar el funcionamiento de las instituciones y la visión de la sociedad sobre el ellos.

IV. Conclusiones

Hemos visto que existen formas de abordar el problema generado por los juicios paralelos o mediáticos sin caer en la tipificación o respuesta circunscriptas al caso concreto, pero que requieren del compromiso de todas las instituciones y actores involucrados para que desde su rol se modifiquen las practicas actuales en pos de reducir las vulneraciones a las garantías sin restringir la libertad de prensa y de expresión.

Por ello, postulamos la necesidad de capacitación, adopción de reglas éticas para motivar el accionar de periodistas, jueces y litigantes, construir espacios de diálogo para generar consensos interdisciplinarios sobre estas prácticas y fundamentalmente que se tome conciencia sobre la necesidad de transparentar el funcionamiento de las instituciones, acercar la justicia a la ciudadanía y construir en conjunto la legitimidad social de la que hoy se carece.